

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 43 del Estatuto reformado de la Universidad de Otavalo, señala. - "Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: g) expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Página | 1

Expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 008-OCS-2025

Art.1.-Aprobar el Reglamento de Posgrados de la Universidad de Otavalo.

Art.2.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y de su ejecución se encargará el Vicerrector, el Director de Posgrados.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los 7 días de marzo de 2025.



PhD. Francisco Becerra
RECTOR (e)



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Órgano Colegiado Superior

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de normatividad de la Universidad de Otavalo	Vicecanciller Rector	Órgano Colegiado Superior
FECHA: 21-10-2024	FECHA: 5-03-2025	FECHA: 07-03-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Considerando:

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Página | 3

QUE, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;

QUE, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Otavalo, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito. – El presente Reglamento se aplicará para los programas de posgrado de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- Objeto. - Regular la organización y el funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de los programas de posgrado de la Universidad de Otavalo.

Art.3.- Fines. – Serán los siguientes:

- a) Orientar las actividades de la organización del aprendizaje que se ejecuta en los programas de posgrado;

- b) establecer los procedimientos de admisión, nivelación y titulación a los programas de posgrado,
- c) Propender al desarrollo de actividades de investigación y de vinculación con la sociedad; y,
- d) definir la estructura y funcionamiento de la Facultad de posgrado.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE POSGRADO

Art.4.- De la estructura de posgrado. - Estará estructurado de la siguiente manera:

- a) El Consejo de Facultad de posgrado;
- b) el Decanato de la Facultad de posgrado; y,
- c) las Coordinaciones de los programas de posgrado.

Art.5.- Del Consejo de Facultad de posgrado. - Es un cuerpo colegiado de máxima instancia en la Facultad de posgrado, encargado de la planificación, ejecución y seguimiento de los programas.

Art.6.- El Consejo de Facultad de posgrado lo integran:

- a) El Decano de la Facultad de posgrado, que lo preside;
- b) dos Coordinadores de programas de posgrado designados por el Rector;
- c) los Directores de las funciones sustantivas;
- d) un representante de los estudiantes de uno de los programas, designado por el Decano de posgrado.

Será secretario de este Consejo él o la funcionaria designada por la Secretaría General.

Art.7.- De las sesiones del Consejo de la Facultad de posgrado.

- Sostendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán mensualmente, en tanto que las extraordinarias serán llevadas a cabo previa convocatoria del Presidente del Consejo, y en ellas se tratará únicamente el asunto que motivó la convocatoria.

Art.8.- Del quórum para las sesiones de la Facultad de posgrado. - Para que el Consejo de la Facultad de posgrado pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o, en ausencia de este, quien legalmente lo reemplace.

Art.9.- De los votos en las sesiones del Consejo de la Facultad de posgrado.- Para la aprobación de los acuerdos del Consejo de la Facultad de posgrado, será necesario contar con la mitad más uno de los votos de los integrantes.

Art.10.- Funciones del Consejo de Facultad de posgrado. - Le corresponde lo siguiente:

- a) Asegurar el cumplimiento de las políticas y los objetivos de formación académica de posgrado, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, expedidas por el Órgano Colegiado Superior;
- b) conocer y proponer, al Consejo de Académico, los nuevos proyectos de programas de posgrado o los ajustes curriculares, conforme a lo dispuesto por la ley y reglamentación conexas;
- c) evaluar el cumplimiento de los proyectos de programas de posgrado;
- d) analizar los resultados del proceso de autoevaluación de los programas de posgrado;
- e) promover la participación activa de los programas de posgrado en redes académicas regionales, nacionales e internacionales;
- f) conocer el análisis prospectivo de los programas de posgrado y poner a conocimiento de las autoridades ejecutivas;
- g) proponer o modificar las programaciones y calendarios académicos ante el Consejo de Facultad;
- h) recomendar al Órgano Colegiado Superior la creación, supresión o reorganización de los programas de posgrado;
- i) conocer y resolver asuntos académicos de posgrado que someta a su consideración el Rector, Vicerrector, o a pedido de otros órganos de gobierno de la Universidad;
- j) resolver las solicitudes, de índole académica de estudiantes de posgrado que considere el Decano; y,

- k) conocer y proponer los programas y proyectos de posgrado, relacionados con investigación y vinculación con la sociedad.

Art.11.- Del Decano de la Facultad de posgrado.- Es una autoridad académica responsable de la gestión de la Facultad de posgrado.

Página | 6

Art.12.- De las funciones del Decano de la Facultad de posgrado. - Son funciones del Decano de la Facultad de posgrado, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento académico y administrativo de los programas de posgrado;
- b) integrar las comisiones para las que fuere designado o delegado por el Rector o Vicerrector;
- c) resolver las solicitudes de profesores y estudiantes que estén bajo su competencia;
- d) participar en los procesos de autoevaluación y evaluación de los programas de posgrado;
- e) elaborar el Plan Operativo Anual de posgrado;
- f) velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, este Reglamento y normativa conexas;
- g) supervisar la implementación del modelo educativo institucional en los programas de posgrado;
- h) validar el proceso de selección y contratación del personal académico de los programas de posgrado, conforme a los procesos institucionales establecidos;
- i) dirigir las actividades de las funciones sustantivas de los programas de posgrado; y,
- j) las demás que le asigne la autoridad competente, dentro de su ámbito de acción.

Art.13.- De los coordinadores de los programas de posgrado.- Son los responsables de la gestión de los programas de posgrado en las áreas de conocimiento, según corresponda.

Art.14.- De las funciones de los coordinadores de los programas de posgrado. - Son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, este Reglamento y normativa conexas;
- b) gestionar los programas de posgrado del área de conocimiento a su cargo;
- c) verificar el cumplimiento del perfil de ingreso de los estudiantes, señalados en el proyecto del programa;
- d) gestionar el proceso de selección y contratación del personal académico de los programas de posgrado, conforme a los procesos institucionales establecidos, según corresponda;
- e) conocer y resolver las solicitudes de profesores y estudiantes de los programas de posgrado de su competencia;
- f) proponer, elaborar y ejecutar proyectos o actividades de investigación y vinculación con la sociedad, en los programas de posgrado de su competencia, con la participación de profesores y estudiantes;
- g) incentivar la participación, en redes de investigación y vinculación con la sociedad, de los programas de posgrado del área a su cargo;
- h) contribuir a la producción científica institucional;
- i) integrar las comisiones para las que fuere designado o delegado; y,
- j) las demás que le asigne el Decano de la facultad o la autoridad competente, dentro de su ámbito de acción.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.15.- De los programas de posgrado. - Son programas de estudio académico de cuarto nivel de formación, que ofrece la Universidad de Otavalo, dirigidos a atender las necesidades del país, de conformidad con el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES).

Los programas de posgrado serán elaborados por profesionales internos y/o externos, que posean conocimiento en determinadas áreas que correspondan con los programas.

Art.16.- De la admisión. – Es el proceso a través del cual el postulante realiza la inscripción a un programa. La evaluación de mérito y entrevista se efectuará en caso de ser necesaria y lo ejecutará el Coordinador.

Art.17.- De la matrícula. – Es el acto de carácter académico y administrativo en el cual el postulante adquiere la condición de estudiante regular, previa la presentación de los siguientes requisitos: Página | 8

- a) Registro del título de tercer nivel, reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública;
- b) copia de cédula;
- c) hoja de vida;
- d) formulario de inscripción; y,
- e) pago de inscripción, matrícula, aranceles y derechos.

Art.18.- Tipo de matrículas. – Para los programas de posgrado se establece los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria;
- b) matrícula extraordinaria; y,
- c) matrícula especial.

Los periodos de matrículas se establecerán en el calendario académico de cada programa de posgrado, aprobado por el Consejo Académico.

Art.19.- De la nivelación. – Es el proceso a través del cual el estudiante actualizará conocimientos mínimos requeridos para el ingreso al programa.

Las fechas de nivelación se establecerán en el calendario académico de cada programa de posgrado, aprobado por el Consejo Académico.

Art.20.- De las becas y ayudas económicas. – Son las subvenciones económicas que serán otorgadas a estudiantes que requieran y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de becas y ayudas económicas de la Universidad de Otavalo.

Art.21.- De la evaluación del aprendizaje. – El sistema permitirá la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los

estudiantes y su evaluación, de manera continua, durante las diversas actividades del aprendizaje.

El sistema permitirá retroalimentar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes y reformular metodologías, estrategias y ambientes de evaluación. Página | 9

Art.22.- De la escala de evaluación del aprendizaje. – De acuerdo con el modelo educativo de la Universidad de Otavalo, la evaluación tiene por objetivo evidenciar los resultados de aprendizaje, según los perfiles de egreso de cada uno de los programas de maestría. Esto se logrará mediante la superación satisfactoria del setenta por ciento (70%), siete sobre diez (7/10) de los contenidos evaluados de cada asignatura y de la opción de titulación sobre un total de diez (10) puntos, calificaciones que se registrarán en el sistema, con dos decimales.

Art.23.-Equivalencia de los puntajes. - La escala de valoración de los aprendizajes se considerará de acuerdo a los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

Escala de calificación	Equivalencia
10 puntos	Excelente
9 – 9,9 puntos	Muy bueno
8 – 8,9 puntos	Bueno
7 – 7,9 puntos	Aprobado
Menos de 7 puntos	Reprobado

Art.24.- Del examen de recuperación. - Los estudiantes que no alcancen la nota mínima aprobatoria, en una o varias asignaturas, podrán acceder a un examen de recuperación, escrito y acumulativo, cancelando los valores correspondientes.

En caso de aprobación, el estudiante superará la asignatura con un máximo de siete (7) puntos.

Las fechas en las que se aplicará el examen de recuperación constarán en el calendario académico.

Si el estudiante no aprueba el examen de recuperación, deberá volver a cursar la o las asignaturas en la siguiente cohorte del programa, con segunda matrícula.

En caso de no existir cohortes continuas u ofertas académicas del mismo programa, el Consejo Académico podrá aprobar cursos remediales para garantizar la continuidad de los estudios.

Art.25.- De la asistencia. – Los estudiantes de los programas de maestría deberán asistir al menos al ochenta por ciento (80%) de lo programado en la asignatura que se encuentre cursando.

El Coordinador del programa de maestría podrá justificar las inasistencias por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentados, hasta tres (3) días posteriores de haberse suscitado el hecho.

Los estudiantes que no aprueben la o las asignaturas por inasistencias injustificadas no podrán acceder al examen de recuperación y deberán volver a cursar la o las asignaturas, cancelando los valores correspondientes.

Art.26.- Del registro de calificaciones. – El responsable del registro de las calificaciones será el docente de la asignatura impartida, las fechas para su registro constarán en el calendario académico.

El registro de calificaciones extemporáneo será aprobado por el Consejo Académico; en el caso de desvinculación voluntaria o por fuerza mayor del docente, se aplicará el ochenta por ciento (80%) para el registro de calificaciones.

Art.27.- De la rectificación de calificaciones. - En caso de existir error en la calificación del estudiante, el Coordinador del programa será el responsable de autorizar al profesor la rectificación, debidamente justificada.

Art.28.- De la recalificación. – Una vez registradas las calificaciones, el estudiante podrá, en máximo cinco (5) días hábiles, solicitar por escrito al

Coordinador del programa de maestría la recalificación, en caso de inconformidad.

La recalificación será realizada por otro profesor diferente al que dictó la asignatura, con pertinencia a la materia. El término para efectuar la recalificación no será mayor a cinco (5) días y su resultado será definitivo; el registro de la recalificación lo realizará la Secretaria académica, en las siguientes 24 horas.

Para el caso de las evaluaciones finales de la o las asignaturas que se hayan realizado de forma oral, se recalificará lo registrado en el Entorno Virtual del Aprendizaje.

Art.29.- Retiro de asignaturas por caso fortuito, fuerza mayor o similares. –

Un estudiante que curse un programa podrá retirarse voluntariamente, de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico ordinario, en un plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, debidamente documentados, que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por el Decano de posgrado, en un plazo máximo de siete (7) días.

En caso de retiro voluntario o retiro por caso fortuito o de fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de tercera matrícula.

Art.30.- Devolución de aranceles por caso fortuito o por fuerza mayor. –

El estudiante tendrá derecho al reembolso del diez por ciento (10%) del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiro de carreras o programas, por situaciones fortuitas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

La devolución de aranceles será autorizada por el Vicerrector Administrativo y se realizará en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la comunicación realizada por el estudiante.

El retiro voluntario no contempla la devolución de aranceles.

Art.31.-Reingreso de los estudiantes hasta el plazo de diez (10) años. – La Universidad de Otavalo definirá, en el calendario académico de los programas de posgrado, las fechas para el reingreso de los estudiantes que no hayan excedido los diez (10) años de interrupción de sus estudios, contados a partir del último periodo académico en el que se registró su matrícula.

Página | 12

Para acceder a este tipo de reingreso se requiere:

- a) Solicitud de reingreso a un programa vigente, dirigida al Decano de la Facultad de posgrado, para su resolución;
- b) certificado de no haber tenido tercera matrícula;
- c) certificado de no adeudar a la Institución; y,
- d) cancelar los valores vigentes que corresponda.

Art.32.-Reingreso de los estudiantes posterior al plazo de diez (10) años. – Los estudiantes que hayan excedido los diez (10) años de interrupción de sus estudios, contados a partir del último periodo académico en el que registraron su matrícula, podrán reingresar a la Universidad de Otavalo mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos.

Para acceder a este tipo de reingreso se requiere:

- a) Solicitud de homologación por validación de conocimientos, dirigida al Decano de la Facultad de posgrado, para su resolución;
- b) certificado de no haber tenido tercera matrícula;
- c) certificado de no adeudar a la Institución; y,
- d) cancelar los valores vigentes que corresponda.

Art.33.-Reingreso de los estudiantes a programas “no vigentes” o “no vigente habilitado para registro de títulos”. – Para los casos de estudiantes que retomen sus estudios a un programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, la Universidad de Otavalo garantizará la culminación de estudios, a través de un plan de reingreso.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE DE POSGRADO

Art.34.- De la evaluación a los profesores de posgrado. – Es la heteroevaluación que se realizará a los docentes, titulares y no titulares, que participen en los programas de posgrado, de conformidad con los parámetros establecidos para este componente en el Reglamento de Evaluación Integral del desempeño del personal académico de la Universidad de Otavalo.

Página | 13

Art.35.- Temporalidad. – La evaluación a los profesores de posgrado se aplicará una vez finalizada la o las asignaturas impartidas en el periodo académico.

Art.36.- Del instrumento de evaluación docente. - Será elaborado por el Vicerrector, Director de Docencia y Decano de posgrado, como anexo, y deberá ser aprobado conjuntamente con el presente Reglamento.

CAPÍTULO V TITULACIÓN

Art.37.- De la titulación. – Es el proceso a través del cual el estudiante demuestra sus habilidades, competencias, capacidades y destrezas obtenidas a lo largo de su formación académica de cuarto nivel.

Art.38.- De las opciones de titulación.- Las opciones de titulación estarán establecidas en el proyecto del programa, pudiendo ser:

- a) Trabajo de titulación; o,
- b) Examen de carácter complejo.

Art.39.- De la selección de las opciones de titulación. - Los estudiantes, al registrar su matrícula en el segundo semestre del programa, seleccionarán una de las opciones de titulación.

Art.40.- Cambio de la opción de titulación. - El estudiante podrá solicitar al Coordinador del programa, por una sola vez, cambiar la modalidad

de titulación; para ello, deberá realizar la petición dentro de las primeras cuatro (4) semanas de iniciado el periodo académico.

Art.41.- De los requisitos para acceder a la titulación. – Serán de dos clases:

Página | 14

a) Académicos:

1. Tener aprobada la totalidad del plan de estudios del programa; y,

b) Administrativos:

1. Haber cumplido con la totalidad de pagos, por concepto de derechos, aranceles y matrículas; y,
2. No tener pendientes en la Biblioteca.

Art.42.- Del periodo para la titulación. –Es el tiempo que tiene el estudiante para el desarrollo de la opción de titulación. Este periodo constará en el calendario académico de titulación.

Art.43.- Prórroga de titulación. - Los maestrantes que no hayan aprobado la opción de titulación escogida en el periodo académico de culminación de estudios, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá del equivalente a dos (2) periodos académicos consecutivos.

La primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar; esta deberá ser autorizada por el Coordinador del programa de posgrado.

En caso de nuevamente solicitar una prórroga para hacer uso del segundo periodo, esta deberá ser autorizada por el Decano de posgrado; el pago será el valor equivalente al arancel en vigencia.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación, y una vez transcurridos los plazos establecidos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, en los plazos y

condiciones que establezca la Institución, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo fijado en la disposición legal superior vigente.

Art.44.- Del trabajo de titulación. - Es una investigación académica rigurosa, en la cual el estudiante demuestra las competencias adquiridas en la formación académica del programa.

Art.45.- De la aprobación del tema y asignación del tutor. - El estudiante presentará al Coordinador del programa el tema de investigación, afín al perfil de egreso, quien solicitará al Decano se eleve a conocimiento del Consejo de Facultad, para su aprobación y designación del tutor.

En caso de no ser aprobado el tema de investigación, el estudiante tendrá un plazo de hasta quince (15) días para volver a presentarlo, con las observaciones efectuadas por el Consejo de Facultad de posgrado.

Art.46.- Del desarrollo del trabajo de titulación. - Una vez notificada la designación del tutor, el estudiante desarrollará el trabajo de titulación, conforme a las fechas establecidas en el calendario académico de titulación.

Art.47.- Del tutor. - El tutor tendrá la obligación de guiar, asesorar y observar el desarrollo progresivo del trabajo de titulación del estudiante, hasta su culminación, y no podrá formar parte del tribunal evaluador.

Art.48.- De los requisitos del tutor del trabajo de titulación. - Para ser tutor se requerirá:

1. Ser parte del personal académico titular y/o no titular de la UNO; y,
2. Tener pertinencia y experticia en el tema del trabajo de titulación.

Art.49.- Del Informe del tutor. - El tutor, una vez culminado el trabajo de titulación, presentará al Coordinador del programa el informe de tutorías, junto con la calificación con base en la rúbrica de evaluación del trabajo final favorable o no, en función al contenido, calidad y pertinencia del trabajo desarrollado por el estudiante.

Art.50.- De la propiedad intelectual del tutor. - De acuerdo con el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación, el tutor tiene derecho a la coautoría en el trabajo de titulación, por lo que suscribirán, en conjunto con el estudiante, un documento de acuerdo mutuo para posibles publicaciones que constará en el trabajo de titulación.

Art.51.- Inconformidad con las tutorías. - El estudiante o el tutor, de manera motivada y escrita, podrá presentar al Decano su inconformidad en las tutorías dentro del proceso de titulación, cuando se presenten las siguientes causales:

a) Causales de inconformidad para estudiantes:

1. Incumplimiento del cronograma planificado para la asistencia y revisión del contenido del trabajo de titulación; y,
2. Inconformidad con la asesoría del tutor.

b) Causales de inconformidad para tutores:

1. Incumplimiento del cronograma planificado para la asistencia, revisión y avances del contenido del trabajo de titulación; y,
2. Omisión de las correcciones dadas por el tutor.

Art.52.- Del tribunal evaluador. – Son profesores encargados de evaluar el trabajo de titulación y defensa que presenta un estudiante para obtener su título profesional.

Art.53.- Conformación del tribunal evaluador. - El tribunal estará conformado por tres (3) profesores evaluadores, designados por el Consejo de Facultad de posgrado, con las denominaciones de:

- a) Presidente.** – Será el Decano de la Facultad de Posgrado o su delegado, quien presidirá; actuará con voz y voto.
- b) Oponente.** – Será un profesor con experticia en el tema del trabajo de titulación propuesto; actuará con voz y voto.
- c) Lector.** – Será un profesor con pertinencia al tema del trabajo de titulación; actuará con voz y voto.

El oponente o el lector podrán actuar como secretario de este tribunal.

Art.54.- Funciones del tribunal evaluador. - Serán las siguientes:

a) Presidente:

1. Instalar, dirigir y velar por el cumplimiento de las formalidades del tribunal evaluador; y,
2. Evaluar el acto de defensa.

b) Oponente:

1. Revisar el trabajo escrito de titulación y, de ser el caso, recomendar correcciones;
2. Emitir un informe de aceptación o no del trabajo de titulación, posterior a las recomendaciones indicadas por el lector, de ser el caso; y,
3. Evaluar el acto de defensa.

c) Lector:

1. Será el encargado de revisar y/o recomendar el trabajo escrito de titulación, previo al informe del oponente.
2. Será el encargado de evaluar el acto de defensa.

El secretario será el responsable de velar por la documentación del acto de defensa, del cómputo total de la calificación y su entrega inmediata al Coordinador del programa.

Art.55.- Presentación del trabajo de titulación.- El estudiante presentará el trabajo de titulación a la Secretaria académica, acompañando el informe de similitud emitido por el tutor, para que lo remita al Coordinador del programa.

Art.56.- Designación del tribunal evaluador. - El Coordinador del programa remitirá al Decano de posgrado la propuesta de integración del tribunal evaluador, para la aprobación y designación del Consejo de

Facultad de posgrado. El secretario del Consejo de Facultad de posgrado será el encargado de notificar a los miembros designados.

Art.57.- Revisión del trabajo de titulación por el oponente. - El Coordinador del programa entregará el trabajo de titulación al lector y oponente para que, en las fechas establecidas en el calendario académico de titulación, emitan los informes.

Página | 18

Una vez revisado el trabajo de titulación, el oponente notificará al Coordinador del programa si el estudiante es apto o no para presentarse al acto de defensa.

Art.58.- Del acto de defensa del trabajo de titulación. - El acto de defensa del trabajo de titulación es de carácter solemne y público, se realizará de forma presencial o en entornos virtuales y será convocado por el Presidente o su delegado, con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha programada para el acto.

El acto de defensa y deliberación tendrá una duración de hasta sesenta (60) minutos, distribuidos en veinte (20) minutos para la exposición del estudiante, treinta (30) minutos para las preguntas y respuestas que estime necesario realizar el tribunal evaluador y diez (10) minutos para la deliberación. La calificación será mediante voto secreto individual de cada uno de los miembros del tribunal evaluador.

El acto de defensa podrá instalarse hasta diez (10) minutos posteriores a la hora agendada; en ausencia del estudiante o de uno de los miembros del tribunal evaluador, esta será suspendida y reprogramada.

En caso fortuito o de fuerza mayor que impida la asistencia de uno de los miembros del tribunal evaluador o del estudiante, el acto será suspendido y se realizará en una nueva fecha, señalada por el Decano de posgrado.

Art.59.- Segunda defensa. - El estudiante que no alcance la calificación mínima para la aprobación de la defensa del trabajo de titulación podrá solicitar al Decano de posgrado que señale una nueva fecha, la cual no excederá de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la primera defensa.

Art.60.- Registro del trabajo al repositorio digital. – El trabajo de titulación aprobado será registrado en el sistema de Gestión Académica e integrado al repositorio institucional, por parte del Coordinador de Biblioteca de la Universidad de Otavalo.

Art.61.- Del examen complejo. – Consiste en una evaluación que combina aspectos teóricos y prácticos, mediante la cual los maestrantes deberán mostrar el dominio completo de los conocimientos adquiridos durante su formación de cuarto nivel. Este examen requiere un grado de complejidad, tiempo de preparación y capacidad para demostrar el nivel de conocimientos adquiridos, durante el desarrollo de la malla curricular del programa de maestría.

Art.62.- De los componentes del examen complejo.- Serán los siguientes:

- a) **Componente teórico:** Se desarrolla mediante preguntas de base estructurada.
- b) **Componente práctico:** Se desarrolla mediante preguntas de casuística, que consisten en el análisis de un estudio de caso o problema.

Art.63.- Del glosario.- Para el examen complejo se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Preguntas teóricas:** Hacen referencia a interrogantes o cuestionamientos relacionados con la teoría de un determinado tema o campo de estudio.
- b) **Casuística/preguntas prácticas:** Se refieren a interrogantes o situaciones de aplicación práctica de los conocimientos teóricos, en casos específicos o en problemas concretos.
- c) **Temas de estudio:** Se refieren a las diferentes temáticas y aspectos que se valorarán dentro del examen complejo.
- d) **Simulador:** Se trata de una herramienta diseñada para reproducir, de manera simulada, las condiciones y el formato de un examen real.
- e) **Reactivo:** Pregunta, ítem o problema utilizado en una evaluación, como un examen, cuestionario o encuesta.

- f) **Aptos/no aptos:** Estudiantes que pueden o no pueden rendir el examen complejo.
- g) **Aula o laboratorio:** Lugar físico al interior de la Universidad de Otavalo, en el cual se desarrolla el examen complejo.
- h) **Estudiantes reprogramados:** Son aquellos estudiantes que se encuentran aptos para rendir el examen complejo, se les asignó fecha y hora, y no rindieron la evaluación por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.
- i) **Estudiantes reprobados:** Son los estudiantes que no alcanzaron la nota mínima de aprobación en la primera evaluación del examen complejo.

Art.64.- De los responsables del desarrollo y de la evaluación del examen complejo de posgrado. - Serán los siguientes:

- a) **Coordinador del programa:** Es el responsable de la planificación y ejecución del examen complejo.
- b) **Docentes:** Son profesores del programa que participarán dentro del proceso de seguimiento, desarrollo, evaluación y calificación del examen complejo.
- c) **Director de TICS o su delegado:** Será el responsable de brindar soporte técnico en el proceso de evaluación y calificación del examen complejo.
- d) **Decano de Posgrado:** Será el responsable de supervisar el proceso del examen complejo.

Art.65.- De la elaboración y estructura del examen complejo de posgrado.- El Coordinador del programa se encargará de planificar, dentro del último semestre de clases, diferentes talleres con los estudiantes que optaron por esta opción de titulación; estos encuentros académicos serán dictados por determinados docentes del programa, que se encargarán de fortalecer los conocimientos en las diferentes áreas de estudio del mismo.

Los docentes que dicten clases en el programa de maestría deberán elaborar y entregar, al Coordinador del programa, los reactivos académicos que hagan referencia a interrogantes o cuestionamientos

relacionados con el tema o campo de estudio que se impartieron en la asignatura.

El Coordinador con los docentes del programa, designados para impartir los talleres de fortalecimiento, serán los encargados de elaborar y estructurar el examen complejo. Página | 21

Art.66.- De las clases evaluación del examen complejo: Serán las siguientes:

- a) Evaluación teórica:** Tendrá una valoración no menor al sesenta por ciento (60%) de la calificación final, donde consten un mínimo de cuarenta (40) preguntas teóricas de selección múltiple y que serán aleatorias de un banco de preguntas de al menos ciento cincuenta (150).
- b) Evaluación práctica:** Tendrá una valoración no menor del cuarenta por ciento (40%) de la calificación final, y consistirá en la aplicación de los conocimientos teóricos en casos específicos o en problemas concretos.

Art.67.- De los requisitos previos para la presentación a la evaluación del examen complejo de posgrado. - Serán los siguientes:

a) Académicos:

1. Tener aprobada la totalidad del plan de estudios del programa; y,

b) Administrativos:

1. Haber cumplido con la totalidad de pagos, por concepto de derechos, aranceles y matrículas; y,
2. No tener pendientes en la Biblioteca.

Art.68.- De la ejecución del examen complejo de posgrado. - El examen complejo se realizará en las fechas establecidas en el calendario académico de titulación del programa, de manera presencial y en las instalaciones de la Universidad. Para el examen complejo se utilizará un cuestionario en línea en la plataforma educativa institucional, que

suministrará a los estudiantes las diferentes preguntas de manera aleatoria. Este recurso garantizará el resguardo de la información de la evaluación del examen. La duración de la evaluación del examen complejo será de hasta tres (3) horas.

La información sobre la fecha y hora del examen complejo será notificada por Secretaría académica a los estudiantes, a través de los canales de comunicación oficiales establecidos por la Universidad.

Los estudiantes que se encuentren aptos para rendir el examen complejo y que, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados no puedan rendir el examen en la fecha y hora asignada, deberán realizar una solicitud dirigida al Coordinador del programa para su resolución.

Para aprobar el examen complejo, el estudiante deberá cumplir con una nota mínima de siete sobre diez (7/10), entre el componente teórico y práctico; de no llegar al mínimo, podrá solicitar al Decano de posgrado una segunda y última oportunidad para presentarse a un nuevo examen. La fecha para rendir el segundo examen no podrá exceder de quince (15) días, contados a partir de la fecha del primer examen complejo.

En el caso de que el estudiante no apruebe la segunda oportunidad del examen, deberá matricularse nuevamente en el proceso de titulación, cancelando los valores vigentes, siempre y cuando no exceda los dos (2) años de haber aprobado la totalidad del plan de estudios.

Transcurridos los dos (2) años de haber reprobado el examen complejo, el estudiante deberá matricularse nuevamente y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, en las condiciones establecidas por el Consejo de Facultad de posgrado.

Art.69.- De los requisitos para rendir el examen complejo. - Los estudiantes, para rendir el examen complejo, deberán portar lo siguiente:

- a) Documento de identidad: cédula o pasaporte.
- b) Disponer de su usuario y clave para acceder a la plataforma del examen complejo.

En caso de que el estudiante no cumpla con lo señalado, deberá solicitar la reprogramación del examen complejo.

Art.70.- De las prohibiciones para los estudiantes durante la evaluación del examen complejo.- Serán las siguientes:

Página | 23

- a) Acudir a rendir la evaluación bajo la influencia de alcohol o de sustancias psicotrópicas.
- b) Utilizar el celular u otro dispositivo electrónico durante la evaluación.
- c) Usar páginas web, aplicaciones u otros programas, diferentes a la plataforma, durante la evaluación.
- d) Realizar capturas de pantalla, fotografiar, grabar, u otra acción similar durante la evaluación.

En caso de que el estudiante incurra en alguna de las prohibiciones descritas, se levantará la evaluación de manera inmediata y será considerado como reprobado en el examen complejo.

Art.71.- De la calificación del examen complejo. - El docente evaluará y entregará la calificación del examen complejo al Coordinador del programa, en un término de hasta cinco (5) días, quien lo remitirá en las siguientes veinticuatro (24) horas a Secretaría Académica para la notificación a los estudiantes.

Secretaría Académica será la responsable de notificar al estudiante de la calificación obtenida en su examen complejo, en un término de hasta cinco (5) días, contados a partir de la notificación del Coordinador programa.

El estudiante que alcance la calificación requerida para la aprobación del examen complejo será considerado apto para el registro del título de Magíster y se dejará constancia mediante el acta de evaluación del examen complejo.

Art.72.- De la recalificación del acto de defensa del trabajo de titulación y del examen complejo. – El estudiante podrá presentar la solicitud de

recalificación ante el Coordinador del programa, dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores a la notificación de la calificación obtenida.

El Coordinador del programa nombrará a dos (2) profesores pertinentes al área correspondiente y los someterá a la aprobación del Decano de posgrado; una vez aprobado, los profesores designados presentarán en un término de hasta cinco (5) días un informe motivado sobre la recalificación; esta calificación será notificada al estudiante por la Secretaría Académica, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas y será inapelable.

Art.73.- Registro del título. – El Secretario General será el responsable de registrar el título del graduado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la graduación. Se considerará como fecha de graduación la que conste en el Acta de grado del estudiante. Tras registrarse el título, este se entregará en la ceremonia de incorporación, salvo que el graduado lo requiera con anticipación.

Art.74.-Del acto de incorporación. - La fecha del acto de incorporación se establecerá en el calendario académico de posgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los Coordinadores de programas de posgrados serán responsables de evaluar curricularmente cada programa de maestría de manera anual para establecer si es o no necesaria la implementación de ajustes curriculares.

SEGUNDA. – Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

TERCERA. - Deróguense todas las disposiciones internas de mayor o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobado el presente Reglamento, el Decano de la facultad junto con el Coordinador de cada programa, en el término de

quince (15) días actualizará los formatos de rúbricas para las opciones de titulación y lo someterá a la aprobación del Consejo de Facultad de posgrado.

SEGUNDA. – Hasta que se reforme el Estatuto de la Universidad de Otavalo, la denominación de Director de Posgrado es equivalente a Decano de Posgrado. Página | 25

TERCERA. - Hasta que se reforme el Estatuto de la Universidad de Otavalo, integrarán el Consejo de Posgrados los Coordinadores de programas como asistentes invitados quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.

Reformado por el Órgano Colegiado Superior a los 7 días del mes de marzo del 2025.

PhD. Francisco Becerra
RECTOR (E)



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

